ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, confianza legítima, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

ACCIONANTE:

MARTHA CECILIA TABARES MOLINA
C.C. No. 29.757.084

ACCIONADA:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Comisión de la Carrera Especial y Subdirección de Talento Humano.

I. HECHOS

PRIMERO. Participé en el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer empleos del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO. Me inscribí al empleo denominado **TÉCNICO II, identificado con la OPECE I-206-M-07-(2)**, correspondiente al **Proceso Investigación y Judicialización / Gestión Documental**.

TERCERO. De acuerdo con la información publicada en la plataforma SIDCA 3 al momento de la inscripción y durante el desarrollo del concurso, dicha OPECE ofertaba dos (2) vacantes ubicadas en:

- Medellín.
- Nivel Central.

Lo anterior se evidencia en las capturas de pantalla obtenidas directamente de la plataforma.



CUARTO. La ubicación en Medellín constituyó un factor determinante para mi decisión de participar en dicha OPECE, toda vez que resido en esta ciudad, donde se encuentra mi arraigo familiar, social y económico.

QUINTO. Como resultado del concurso obtuve el primer lugar de la lista de elegibles para la OPECE I-206-M-07-(2), con un puntaje de 85.48.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Resolución No. 0051 de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO II, identificado con el código OPECE No. I-206-M-07-(2), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 3 de 6

modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	29757084	MARTHA CECILIA TABARES MOLINA	85.48
2	Cédula de Ciudadanía	14796374	MIGUEL ANGEL CALAMBAS JIMENEZ	77.33
3	Cédula de Ciudadanía	37546422	CLAUDIA LILIANA BLANCO COTRINA	75.69

SEXTO. Mediante correo electrónico remitido por la Subdirección de Talento Humano fui convocada a la Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Vacantes para el empleo OPECE I-206-M-07-(2).

SÉPTIMO. En dicha convocatoria se informó que las vacantes disponibles para la audiencia corresponden a:

- Chocó.
- Nivel Central.

y no a Medellín y Nivel Central como aparece publicado en SIDCA 3.

Outlook

Audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 / TÉCNICO II OPECE I-206-M-07-(2)

Desde Audiencias Concurso FGN 2024 <audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co>
Fecha Mié 4/11/2026 6:56 PM

4 archivos adjuntos (2 MB)
Manual Conexión Audiencia Concurso 2024 (2).pdf; PROTOCOLO FGN 2024.pdf; RESOLUCION-09008-DE-2025-ESCOGENCIA-DE-VACANTE.pdf; Resolucion-0051-de-2026.-I-206-M-07-2-TECNICO-II.pdf;

Respetado(a) elegible, cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025 y en el artículo 5 de la Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025, mediante los cuales se establecen los lineamientos para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacantes, la Fiscalía General de la Nación se permite convocarlo(a) a participar en dicha diligencia, en la cual, en estricto orden descendente de mérito, los elegibles seleccionarán la ubicación de la vacante de su preferencia, de acuerdo con la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías, conforme a lo previsto en el Anexo No. 1 – OPECE del citado Acuerdo.

En cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Talento Humano informa que, por una única vez, se llevará a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE ESCOGENCIA DE VACANTES** para el empleo denominado **TÉCNICO II**, identificado con el código **OPECE No. I-206-M-07-(2)**, modalidad ingreso, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, cuya lista de elegibles fue conformada mediante la Resolución 0051 del 26 de marzo de 2026.

La audiencia tiene por objeto la escogencia de la ubicación geográfica de las **dos (02) vacantes definitivas** ofertadas para el referido empleo. La selección se realizará en estricto orden de mérito y en atención a las vacantes que se encuentren disponibles al momento de la intervención de cada elegible.

De acuerdo con la naturaleza global y flexible de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, las ubicaciones de los empleos objeto de la audiencia corresponden a las que se relacionan a continuación:

OPECE	Seccional Oferta	Dependencia Oferta
I-206-M-07-(2)	CHOCÓ	DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CHOCO
I-206-M-07-(2)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

TOTAL: 2 VACANTES

Se precisa que las vacantes correspondientes al denominado **Nivel Central** no se encuentran asociadas a una ubicación geográfica específica, en la medida en que dicha denominación obedece al nivel organizacional del empleo dentro de la estructura de la Entidad e incluye Delegadas y Direcciones Especializadas con presencia en diferentes lugares del territorio nacional. En consecuencia, su ubicación podrá definirse conforme a las necesidades del servicio y a la organización interna de la Fiscalía General de la Nación.

Para el adecuado desarrollo de la audiencia, se remiten como documentos adjuntos:

- Protocolo para el Alistamiento y Desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacantes.
- Manual de Conexión Concurso de Méritos 2024.
- Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025.
- Resolución 0051 del 26 de marzo de 2026.

Será responsabilidad de cada elegible consultar, revisar y comprender integralmente los documentos adjuntos, en los cuales se encuentran las reglas, deberes, prohibiciones, requisitos de conexión, condiciones de participación y demás lineamientos necesarios para intervenir adecuadamente en la audiencia. El desconocimiento de su contenido no exime del cumplimiento de las disposiciones allí establecidas.

En ese sentido, se informa que la audiencia pública virtual se llevará a cabo el día **12 de noviembre de 2026**, a través de la plataforma **CISCO WEBEX**, mediante el enlace de registro que se indica a continuación:

ENLACE DE REGISTRO ANTES DE LA AUDIENCIA:

https://fiscaliacol.webex.com/weblink/register/rf794b28fab95f61408d8ffe62e46d7fa

El ingreso de los participantes estará habilitado a partir de las **11:00 a. m.**, con el fin de verificar las condiciones de conectividad, audio y video, y la audiencia dará inicio de manera puntual a las **11:30 a. m.**

El registro en la plataforma CISCO WEBEX deberá efectuarse por los elegibles o sus apoderados antes del día de la audiencia, como requisito para su participación. Para ello, deberán utilizar sus nombres y apellidos completos, número de identificación y el correo electrónico registrado en SIDCA 3, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Manual de Conexión adjunto.

En caso de requerir soporte para el registro, conexión o durante el desarrollo del evento, se encuentra habilitada la línea de WhatsApp **310 275 4361**.

Se recuerda que a esta audiencia serán citados exclusivamente los elegibles que ocupen posición meritoria dentro del número de vacantes ofertadas, o sus apoderados debidamente acreditados, en los términos previstos en la Resolución No. 09008 de 2025 y en el protocolo adjunto.

OCTAVO. Al verificar nuevamente la plataforma SIDCA 3 observé que la OPECE I-206-M-07-(2) continúa registrando como ubicaciones de las vacantes Medellín y Nivel Central.



NOVENO. Igualmente, se evidencia que la OPECE I-206-M-**05**-(2), correspondiente al **Proceso Investigación y Judicialización / Gestión de Bienes** y es la que registra las vacantes de Chocó y Nivel Central, situación que genera una inconsistencia objetiva respecto de la información suministrada por la entidad.



DÉCIMO. Ante esta situación presenté un Derecho de Petición solicitando aclarar la inconsistencia, corregir la información de la OPECE y suspender la audiencia hasta tanto se resolviera la situación administrativa planteada.

DÉCIMO PRIMERO. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, la entidad accionada no ha emitido respuesta de fondo al Derecho de Petición radicado por la suscrita, pese a que la **Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Vacantes para la OPECE I-206-M-07-(2) se encuentra programada para el día 12 de noviembre de 2026**, según la convocatoria remitida por la Subdirección de Talento Humano. En consecuencia, existe un riesgo inminente de que se adopte una decisión definitiva sobre la escogencia de vacantes sin haberse aclarado previamente la inconsistencia planteada respecto a la ubicación geográfica de las plazas ofertadas y sin haberse garantizado mi derecho fundamental de petición.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho de petición (artículo 23 Constitución Política).
- Derecho al debido proceso (artículo 29).
- Derecho a la igualdad (artículo 13).
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (artículo 40 numeral 7).
- Principio de confianza legítima.
- Principio de buena fe administrativa (artículo 83).

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

La Fiscalía General de la Nación ha omitido responder de manera oportuna y de fondo el Derecho de Petición presentado por la suscrita, pese a existir una situación que afecta directamente las condiciones bajo las cuales participé en el Concurso de Méritos FGN 2024.

La administración no puede modificar de manera sorpresiva las condiciones inicialmente ofertadas ni adelantar una audiencia de escogencia de vacantes cuando subsiste una controversia razonable respecto de la ubicación geográfica de los empleos ofertados.

Resulta evidente la existencia de una contradicción entre la información publicada en la plataforma SIDCA 3 y la información contenida en la convocatoria a la Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Vacantes, circunstancia que afecta la transparencia del concurso y desconoce el principio de confianza legítima.

Vulneración de la confianza legítima, el debido proceso y el principio del mérito

La situación descrita adquiere especial relevancia constitucional por cuanto la información divulgada por la Fiscalía General de la Nación a través de la plataforma oficial SIDCA 3 constituye parte integral de las reglas de la convocatoria y genera efectos jurídicos frente a todos los participantes del concurso.

En efecto, el parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone expresamente que la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) contiene toda la información relacionada con cada empleo, incluyendo la ubicación del empleo, el número de vacantes, los requisitos, las condiciones de participación y demás elementos esenciales de la convocatoria, señalando además que dicha OPECE hace parte integral del Acuerdo que regula el Concurso de Méritos FGN 2024. Igualmente, el numeral 2 del artículo 15 establece que la consulta de la OPECE a través de la plataforma SIDCA 3 permite a los aspirantes conocer de manera detallada la identificación del empleo, la ubicación geográfica, el número de vacantes y las demás condiciones bajo las cuales participan en el proceso de selección.

Bajo estas reglas, la información publicada en SIDCA 3 no constituye una simple referencia informativa susceptible de modificación arbitraria, sino una condición esencial y vinculante del concurso, respecto de la cual los aspirantes construyen legítimamente sus expectativas y toman decisiones trascendentales relacionadas con su participación.

De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo No. 001 de 2025, la convocatoria constituye norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación como a los participantes. Así mismo, el artículo 12 del mismo Acuerdo establece que, una vez iniciadas las inscripciones, la convocatoria únicamente podrá modificarse respecto de aspectos expresamente señalados, entre ellos las fechas y lugares de aplicación de pruebas, sin contemplar la modificación de las vacantes ofertadas o de su ubicación geográfica.

En consecuencia, sin que exista una justificación objetiva, un acto administrativo conocido, una comunicación previa o una explicación suficiente dirigida a los participantes, la entidad modificó la ubicación de una de las vacantes de la OPECE I-206-M-07-(2), alterando las condiciones bajo las cuales se desarrolló el concurso y afectando las expectativas legítimas generadas desde el momento de la inscripción.

Lo acontecido vulnera de manera directa la confianza legítima y el debido proceso administrativo, puesto que la divulgación efectuada en la plataforma SIDCA 3 hace parte integral de la convocatoria y de las reglas que gobiernan el proceso de selección. Por ello, la administración no podía alterar unilateralmente dichas condiciones una vez los aspirantes estructuraron su participación con fundamento en la información oficialmente publicada.

En el presente caso, sin justificación alguna, la entidad accionada cambió las reglas de juego aplicables a los participantes del concurso, afectando las condiciones inicialmente ofertadas y

desconociendo el principio constitucional del mérito que orienta el acceso a los cargos públicos. Tal actuación resulta especialmente lesiva respecto de quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles y decidió inscribirse en la OPECE I-206-M-07-(2) con la firme convicción de que una de las vacantes se encontraba ubicada en la ciudad de Medellín, circunstancia que fue determinante para optar por dicho empleo.

La afectación es aún más grave si se tiene en cuenta que la suscrita obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles y participó en el concurso confiando en la veracidad y estabilidad de la información oficial difundida por la propia entidad. La modificación posterior e inconsulta de la ubicación de la vacante desconoce el principio de mérito, altera las reglas previamente divulgadas y vulnera los principios de buena fe, transparencia, confianza legítima y debido proceso que deben regir todos los concursos públicos.

Adicionalmente, el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que la audiencia pública de escogencia debe realizarse para que los elegibles seleccionen la ubicación geográfica de su preferencia de acuerdo con las vacantes informadas en el Anexo No. 1 OPECE, que hace parte integral de la convocatoria. Por lo tanto, la contradicción existente entre la información publicada en SIDCA 3 y la información suministrada para la audiencia pública compromete la legalidad, transparencia y validez de dicha actuación administrativa.

De realizarse la audiencia programada para el 12 de noviembre de 2026 sin que previamente se resuelva el Derecho de Petición presentado por la suscrita y sin que se esclarezca la ubicación real de las vacantes ofertadas, se configuraría un perjuicio irremediable, pues la escogencia de vacante constituye una actuación de efectos definitivos que podría tornar ineficaz el amparo constitucional solicitado.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho que, como medida provisional urgente, ordene:

La suspensión inmediata de la Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Vacantes programada para el 12 de noviembre de 2026, **correspondiente al empleo TÉCNICO II OPECE I-206-M-07-(2), o la suspensión de cualquier decisión derivada de dicha audiencia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación resuelva de fondo el Derecho de Petición presentado por la accionante y esclarezca oficialmente la ubicación de las vacantes ofertadas.**

La medida resulta necesaria para evitar un perjuicio irremediable, preservar la finalidad de la tutela y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales invocados.

V. PRETENSIONES

PRIMERA

Amparar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito.

SEGUNDA

Ordenar a la Fiscalía General de la Nación dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente al Derecho de Petición presentado por la accionante.

TERCERA

Ordenar la suspensión de la Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Vacantes correspondiente a la OPECE I-206-M-07-(2), programada para el 12 de noviembre de 2026, hasta tanto se resuelva de manera definitiva la petición radicada.

CUARTA

Ordenar a la entidad accionada aclarar oficialmente cuáles son las vacantes realmente ofertadas para la OPECE I-206-M-07-(2), garantizando el respeto de las condiciones informadas a través de la plataforma SIDCA 3.

QUINTA

Ordenar a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de adoptar decisiones de escogencia definitiva respecto de la referida OPECE mientras persista la inconsistencia advertida.

SEXTA

Ordenar a la Fiscalía General de la Nación garantizar el respeto de las condiciones inicialmente publicadas para la OPECE I-206-M-07-(2), o, en su defecto, informar y motivar de manera clara, suficiente y verificable las razones jurídicas y administrativas que expliquen la modificación de la ubicación de las vacantes ofertadas a través de la plataforma SIDCA 3, garantizando los derechos fundamentales de los participantes del concurso.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia del Derecho de Petición radicado por la accionante.
2. Constancia de radicación.
3. Convocatoria a la Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Vacantes.
4. Capturas de pantalla de SIDCA 3 donde se evidencia que la OPECE I-206-M-07-(2) mantiene las vacantes Medellín y Nivel Central.
5. Resolución No. 0051 de 2026 mediante la cual se conformó la lista de elegibles de la OPECE I-206-M-07-(2), en la cual la accionante ocupa el primer lugar.
6. Acuerdo No. 001 de 2025 - "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*"

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con identidad de hechos, pretensiones y derechos respecto del asunto aquí planteado.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:
Martha Cecilia Tabares Molina
Correo: hkmarthat@hotmail.com; martha.tabares@fiscalia.gov.co
Teléfono: 300 468 9085

ACCIONADA:
Fiscalía General de la Nación
Comisión de la Carrera Especial
Subdirección de Talento Humano



MARTHA CECILIA TABARES MOLINA
C.C. No. 29.757.084